

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año...	— 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

453

Hallándose vacante la Subdelegación de Medicina del partido de Haro, por defunción del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse en propiedad, se anuncia á concurso por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, debiendo hacer presente que los solicitantes acompañarán á sus instancias los documentos en que acrediten sus méritos y servicios, y que es requisito indispensable para desempeñar dicho cargo el de la residencia en la capital del partido, por llevar anejo el mismo el de Secretario de la Junta municipal de Sanidad de aquella localidad.

Logroño 22 de Febrero de 1904.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

OBRAS PÚBLICAS

462

Según me comunica el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en el día de mañana quedará habilitada para el tránsito público la barca sobre el Ebro llamada de Caravieso, en Rincón de Soto, carretera de primer orden de Taracena á Francia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Logroño 22 de Febrero de 1904

El Gobernador interino,
Tirso Alonso

Comisión Provincial

Agricultura

435

No obstante hallarse desgraciadamente destruidas en su mayor parte por la filoxera las viñas de esta provincia, puesto que se halla declarada oficialmente la aparición de dicha plaga en 71 pueblos de la misma, son pocos los propietarios que haciendo uso del derecho que les concede la Real orden de 24 de Marzo de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Abril, han instruido los expedientes á que aquella disposición se refiere para conseguir la baja de la riqueza correspondiente á la pérdida experimentada, con el fin de que se acuerden aquellas en el cupo de la contribución territorial que las mismas satisfacen.

Esta apatía por parte de los propietarios interesados, no puede pasar desapercibida para esta Comisión provincial, y ya que la Diputación no se halla reunida, cumpliendo en su nombre con la obligación que le impone el art. 74 de la Ley Provincial, por el que se le encomienda la administración de los intereses peculiares de las provincias respectivas, con sujeción á las Leyes, Reglamentos y disposiciones generales dictadas para su ejecución, se dirige á los Alcaldes de la misma para que estos hagan saber á sus administrados las disposiciones que regulan el procedimiento que ha de seguirse para acordar las bajas ocasionadas por la filoxera en el repartimiento de la contribución.

El art. 19 de la Ley de 18 de Junio de 1885, al declarar calamidad pública la plaga filoxérica, establece que los viñedos destruidos por la filoxera que sean replantados con sarmientos americanos resistentes, estarán exentos de la contribución territorial en la misma forma y por el mismo plazo que lo están las nuevas plantaciones de viñas en terrenos dedicados anteriormente al cultivo de cereales ó de pastos, y como por el párrafo 6º, art. 28 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se concede donación del pago de la contribución en calidad de plantaciones de árboles y otras que se hagan á virtud de arranqueamiento, por espacio de cinco y diez

años según su clase, tributando únicamente las tierras, durante ese período según su clasificación, y el art. 10 de la Ley de 18 de Junio de 1885 sobre contribución territorial determina que las plantaciones nuevas de viñas ó de árboles frutales disfrutarán de exención temporal de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por diez años, resulta que las viñas destruidas por la filoxera y que sean replantadas con sarmientos americanos resistentes, han de dejar de tributar como tales viñas por espacio de diez años pasando á hacerlo únicamente según su clasificación, ó en virtud del nuevo cultivo ó aprovechamiento á que se destinen en lo sucesivo.

Es, pues, de interés para todos los propietarios á quienes afecta la destrucción de sus viñas, en todo ó en parte por la filoxera, la instrucción del expediente solicitando la baja de la riqueza correspondiente á la pérdida experimentada, y para ello solo tiene necesidad el interesado de presentar una instancia al Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial solicitando la baja. En dicha instancia ha de hacerse constar con claridad la extensión superficial completa de la finca á que la destrucción afecte, extensión invadida por la filoxera, riqueza con que figura amillarada, parte de viñedo dentro de ella libre de la invasión y cultivo ó aprovechamiento á que ha de dedicarse, ó del cual sea susceptible el terreno en lo sucesivo.

Recibida la instancia por el Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial se procederá á instruir el oportuno expediente de baja acreditando esta de la manera más completa y acabada por los antecedentes que resulten de los amillaramientos, apéndices, repartos, etc., así como por el informe, que necesariamente han de emitir dos Vocales de la referida Junta pericial, después de practicada la inspección ocular de la finca. En dicho expediente se hará constar con relación á los referidos antecedentes, la extensión superficial de la finca, término donde radique y linderos, la extensión que comprende el daño causado, el importe de la riqueza á que asciende la baja, la que corresponderá al terreno para la tributación sucesiva, dado el cultivo ó aprovechamiento á que haya de dedicarse, clasificada en 1.ª, 2.ª y 3.ª

clase, en la proporción que proceda, ó en clase única y evaluada con arreglo á los tipos de la cartilla vigente en cada localidad.

Terminado el expediente y bajo la responsabilidad de la Corporación que lo haya instruido, se remitirá con su informe á la Administración de Contribuciones de la provincia, expresando en dicho informe la procedencia ó improcedencia de la baja, y si hay medio de compensarla en todo ó en parte con el aumento correspondiente á las ocultaciones en la misma ó en otra clase de riqueza, ó con manifestación de no constar ocultación alguna.

Todo el procedimiento que queda indicado se consigna en la Real orden de 24 de Marzo de 1902 al principio citada, y la Comisión provincial se limita á extraerla sin más objeto que el de que pueda llegar á conocimiento de todos los propietarios de la provincia á quienes afecte, recordándoles el derecho que dicha disposición les concede para solicitar las bajas en el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á la pérdida que hayan experimentado por la destrucción de sus viñedos por la filoxera.

También ha de recomendar esta Comisión que en la instrucción de expedientes que se incoen para reclamar la baja, los contribuyentes han de tener cuidado especial en no omitir ninguno de los requisitos expresados, ni cometer inexactitud alguna en los hechos en que aquella se funde, puesto que cualquiera de los dos defectos tiene sanción penal, la cual se consigna en la disposición 6.ª de la Real orden de 24 de Marzo tantas veces citada, y que consiste en la pérdida del derecho al disfrute de la baja, además de pagar la contribución que hubiere dejado de satisfacerse, los intereses del 5 por 100 de demora y una multa del duplo al quintuplo de la cuota correspondiente. En igual responsabilidad incurren los Presidentes de las Juntas periciales y demás que propongan bajas indebidas.

Del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, espera confiadamente esta Comisión que á esta circular darán la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de los propietarios interesados, á fin de que, aquellos á quienes asista el derecho consignado en la Real orden

de 24 de Marzo de 1902, puedan instruir los expedientes de baja en la contribución á que dicha disposición alude.

Logroño 16 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.—P. A. de la Comisión provincial: El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

Utilidades.—CIRCULAR

448

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos correspondientes al año actual en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, en el plazo que marca el art. 23 del Reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 29 de Abril de 1902, no obstante haber interesado de dichas Corporaciones cumplieran con el referido servicio remitiendo dentro del mes de Enero último, precisamente, los documentos aludidos en la circular que al efecto se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 284, correspondiente al 23 de Diciembre del año próximo pasado, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de esta fecha y á propuesta de esta Administración, se ha servido conminar con la multa de 50 pesetas á los expresados Ayuntamientos, con arreglo á lo que determina el párrafo 5.º del art. 59 del mencionado Reglamento, y que desde luego ha de hacerse efectiva de los mismos si en el plazo improrrogable de *quinto día* no remiten la referida copia literal certificada de sus presupuestos de gastos.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el mencionado servicio:

Agoncillo	Ezcaray
Ajamil	Fonzaleche
Albelda	Fuenmayor
Alberite	Galilea
Aldeanueva Ebro	Gallinero de Cameros
Alesanco	Gimileo
Almarza	Grávalos
Anguiano	Hormilla
Arenzana Arriba	Hormilleja
Ausejo	Hornillos
Azofra	Hornos
Badarán	Igea
Bañares	Jalón
Baños de Rioja	Jubera
Baños de río Tobía	Laguna
Bobadilla	Lagunilla
Brieva	Larriba
Briones	Ledesma
Cabezón de Cameros	Leiva
Camprovín	Leza de río Leza
Canales	Manjarrés
Canillas	Matute
Cañas	Montalvo de Cameros
Carbonera	Munilla
Cárdenas	Murillo río Leza
Casalarreina	Muro de Cameros
Castroviejo	Nalda
Cenicero	Navajún
Cidamón	Navarrete
Cihuri	Nestares
Cirueña	Ocón
Cordovín	Ojacastro
Corera	Ollauri
Cornago	Ortigosa
Corporales	Pazuengos
Cuzcurrita	Pinillos
Estollo	

Pradillo
Quel
Rasillo (El)
Ribafrecha
Robres
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
San Millán de la Cogolla
San Millán Yécora
San Román
San Torcuato
Santurdejo
San Vicente
Santa Coloma
Santa María de Cameros
Santo Domingo
Sojuela
Sorzano
Sotés
Terraba
Tirgo
Torrecilla sobre Alesanco

Torremontalvo
Tobia
Trevijano
Tricio
Turruncún
Urufueta
Valdemadera
Ventosa
Viguera
Villalba
Villalobar
Villamediana
Villanueva de Cameros
Villar de Arnedo
Villar de Torre
Villarta Quintana
Villarroya
Villaverde
Villavelayo
Villoslada
Viniestra de Abajo
Viniestra de Arriba
Zarzosa
Zenzano
Zorraquín

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales que se expresan en la precedente relación.

Logroño 17 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Cédulas personales.—AÑO DE 1904

454

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital para el ejercicio de 1904, queda expuesto al público en la Administración de Hacienda de esta provincia, por el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y en las horas de doce de la mañana á dos de la tarde, para que las personas incluidas en el mismo, puedan reclamar sobre la categoría de las cédulas con que se hallan clasificados.

Logroño 20 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

437

El señor Juez de instrucción de este partido, en causa sobre asesinato de Manuel Moreno, ha acordado en providencia de esta fecha, se cite de comparecencia ante este Juzgado dentro de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, al testigo José Lanad, que salió de esta ciudad en la mañana del quince de Enero último en busca de trabajo, cuyo individuo se hallaba en esta ciudad recorriendo las calles con un organillo, apercibiéndole que de no comparecer, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Calahorra quince de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Joaquín Barrachina.

Anuncios Oficiales

RODEZNO

431

Iguorándose el paradero del mozo Simón Soto González, natural de

Santurdejo, hijo de Agapito é Isidora, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, se le cita por medio del presente anuncio para que el día 6, primer domingo del mes de Marzo y hora de las nueve de la mañana, se presente en esta casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Rodezno 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Azofra.

HORMILLEJA

433

Habiendo sido anuladas por la Superioridad las subastas para el arriendo de los derechos de las especies de consumo, se anuncia la primera á venta libre para el día 6 de Marzo próximo á las diez, en la casa Consistorial, bajo el tipo de 1773'79 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Para hacer postura, se depositará sobre la mesa ante la Junta de subasta el importe en metálico del 3 por 100 del tipo, y como fianza la cuarta parte del precio en que se adjudique, ó persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicho remate no se presentaran licitadores, se celebrará otro en las mismas condiciones el día 16 del mismo mes á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo.

Si tampoco hubiera licitador, se celebrará la primera con venta exclusiva por los ramos de líquidos, carnes y sal por un año, y tipo de 1189'50 pesetas, el día 26 del referido Marzo á las diez.

No teniendo tampoco efecto, se celebrará la segunda el día 6 de Abril á dicha hora de las diez, rectificando los precios de venta; y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última á la misma hora el día 16 de Abril, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Hormilleja 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Julián Ayala.

VILLALBA

434

Habiendo quedado sin efecto las subastas con venta á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes, se arriendan otras nuevas, habiendo de celebrarse la primera el día 4 de Marzo próximo y hora de las once, ante una Comisión de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Villalba 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Gregorio Salazar.

ENCISO

438

No habiendo comparecido al acto del sorteo el mozo Anselmo Luis Ciria Morales, hijo de D. Marcos y D.ª Fernanda, que nació en esta villa el día 27 de Marzo de 1884, sin embargo de haber dirigido comunicaciones con fechas 12 y 31 de Enero pasado al Sr. Alcalde de Guareña (Badajoz), punto donde reside el padre del mozo y á las cuales no se ha recibido contestación en ningún sentido, se cita á dicho mozo para

que comparezca en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo á las nueve, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Enciso 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Félix Martínez.

444

VIGUERA

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento ni al del sorteo los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, por el presente se les cita para que lo hagan al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Marzo y hora de las ocho, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torbio Escalera Cláret, hijo de Pedro y Francisca.

Felipe Adalid Sáenz, de Eusebio y Rufina.

Faustino Navajas Adalid, de Cipriano y Escolástica.

Viguera 19 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Eleuterio Gómez.

447

ALCANADRE

Ignorándose el paradero del mozo Angel Elvira González, así como el de sus padres, comprendido en el alistamiento del año actual y puesto en cabeza de lista con el núm. 1 del sorteo con arreglo á lo que disponen los artículos 31 y 65 de la Ley vigente de Reclutamiento, se le cita por medio del presente para que el día 6 de Marzo próximo y hora de las siete de su mañana, se persone en esta sala Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, con objeto de exponer lo que pudiera convenirle, apercibido de que su falta de comparecencia le parará los perjuicios que determina la propia Ley.

Alcanadre 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Gil.

Anuncio no oficial

Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID

Participa á los enfermos de los ojos, que permanecerá en Logroño desde el 15 de Febrero hasta el día 10 de Marzo

HOTEL DEL COMERCIO

Durante mi estancia en Logroño queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de la Constitución, 6, principal, el Médico-Oculista Don Adolfo Alvarez.